

Constancia Secretarial: Señora Juez, me permito informarle que para el día 07 de marzo de la presente anulidad, se acercó a la ventilla del despacho, el abogado Diego Andrés Arbaleaz, apoderado judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, quien manifestó al despacho su inconformidad sobre el trámite, toda vez que, a la fecha el despacho no se ha pronunciado sobre la medida de embargo de bienes muebles y enseres, como tampoco de la medida de restitución provisional elevada desde la presentación de la demanda. A su despacho para que provea.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ

Escribiente.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución inmueble)
Demandante	María de Jesús Aurora Castaño Yepes
Demandados	Humberto Hoyos Ardila
Radicado	05001-40-03-013-2020-00163-00
Auto	Sustanciación Nro. 572
Asunto	Previo a ordenar la medida cautelar ordena oficiar y requiere al apoderado judicial

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial, encuentra el despacho que previo a resolver la solicitud de medida cautelar, se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín a fin de que se sirva remitir a este proceso los certificados de matrícula mercantil de los establecimientos de comercio denominados “**Las Dos Tortugas**” y “**Panadería y Restaurante El Parque**”. Así mismo deberá de informar si ambos establecimientos pertenecen al demandado **Humberto de Jesús Hoyos Ardila**, identificado con **C.C. 70.082.716**.

De otro lado, conforme a lo pretendido en el memorial allegado el 13 de julio de 2021, donde solicita se corrija el oficio No.609 del 18 de junio de 2021, si bien, el mismo iba dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito, se tiene que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de

Medellín, tomó nota del embargo de remanentes, por tal razón, considera este Despacho, que se ha cumplido la finalidad pretendida, esto es, inscribir el embargo de remanentes, por tal razón, no se accede a lo peticionado.

Finalmente, atendiendo a la constancia secretarial que antecede, debido lo manifestado por el apoderado judicial, se le remite a la providencia del 18 de junio de 2021, en el cual, se requirió para que manifestara si el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiera llegar a sufrirlo, tal como lo dispone la norma del numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 040 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 8 DE MARZO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOE ZAPATA
SECRETARIO

Firmado por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d14fc24879eb8a9b79407fae896810a449819c6c382546dc1dbbb78bbc7b9c11

Documento generado en 07/03/2022 05:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>